



DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS



ASIMILACIONES

Número 3525/1974, por el que se establecen las denominaciones de los asimilados a Oficial General de los Cuerpos del Ejército de Tierra.

Las normas que regulan las denominaciones de los Oficiales Generales de los Cuerpos del Ejército son muy variadas, dispersas y hasta contradictorias. Por otra parte, al omitirse en algunas de dichas denominaciones la palabra General, se produce cierto confusiónismo, puesto que no queda expresada dicha categoría, y se rompe con el criterio aplicado a los restantes empleos de los Cuerpos que se designan siempre con mención expresa del correspondiente empleo militar. El hecho de que el mencionado empleo vaya seguido del específico título que define el Cuerpo o la función de que se trata, constituye ya suficiente aclaración de que los interesados no son Generales de las Armas, sino que su categoría de General de División o de Brigada tiene carácter asimilado. Por cuanto antecede, con el fin de aclarar y unificar las expresadas denominaciones de los Generales de los Cuerpos del Ejército, siguiendo la norma establecida para los restantes empleos a la vez que se conservan determinados títulos tradicionales, y con el fin de satisfacer las justas aspiraciones de quienes desean se exprese al nombrarlos el empleo asimilado que ostentan, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Las denominaciones de los asimilados a los empleos de Oficial General de los distintos Cuerpos del Ejército, en lo sucesivo serán las siguientes:

CUERPO DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

(Rama de Construcción)

General Inspector Ingeniero de Construcción y General Subinspector Ingeniero de Construcción, asimilados, respectivamente a General de División y de Brigada.

CUERPO DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

(Rama de Armamento)

General Inspector Ingeniero de Armamento y General Subinspector Ingeniero de Armamento, asimilados, respectivamente, a General de División y de Brigada.

CUERPO JURIDICO MILITAR

General Consejeroogado y General Auditor, asimilados respectivamente, a General de División y de Brigada.

CUERPO DE INTENDENCIA

General Intendente general del Ejército y General Intendente, asimilados, respectivamente, a General de División y de Brigada.

CUERPO DE INTERVENCION MILITAR

General Interventor general del Ejército y General Interventor, asimilados, respectivamente, a General de División y de Brigada.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR

General Inspector Médico y General Subinspector Médico, asimilados respectivamente, a General de División y de Brigada.

CUERPO DE FARMACIA MILITAR

General Inspector Farmacéutico, asimilado a General de Brigada.

CUERPO DE VETERINARIA MILITAR

General Inspector Veterinario, asimilado a General de Brigada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

RESERVA

Números 26 y 27/1975-3554/1974, por los que se dispone que el General de División don Francisco Casaldueño Martí, el General de Brigada de Infantería don Manuel Bonet Pérez y el Inspector Médico, de segunda clase, don Carlos Granados López pasen a la situación de reserva.

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Francisco Casaldueño Martí pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día tres del corriente mes y año, continuando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Manuel Bonet Pérez pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día seis del corriente mes y año, continuando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el Inspector Médico, de segunda clase, don Carlos Granados López pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticinco del corriente mes y año, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado

en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

PASES AL GRUPO DE «DESTINO DE ARMA O CUERPO»

Números 28/1975 y 3555/1974, por los que se dispone que los Generales de Brigada de Artillería don Adrián Gozávez Lacuesta y don Alfredo Serena Guiscafré pasen al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Adrián Gozávez Lacuesta pase al Grupo de Destino de «Arma o Cuerpo», por haber cumplido la edad reglamentaria el día ocho del corriente mes y año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Alfredo Serena Guiscafré pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiséis del corriente mes y año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

ESCALAFONAMIENTO

Número 3553/1974, por el que se señala puesto en el Escalafón al General de Brigada de Artillería, del Servicio de Estado Mayor, don Trinitario Anadón Lledó.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Artillería, del Servicio de Estado Mayor, don Trinitario

Anadón Lledó, ascendido con arreglo al Decreto de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, para cubrir vacante del Servicio de Estado Mayor, y a tenor del artículo tercero de dicho Decreto, se le escalfona en el Arma de Artillería con el número inmediatamente anterior al que corresponde al General de Brigada de dicha Arma don Luis Carreras González y con la misma antigüedad asignada a éste.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

ASCENSOS HONORIFICOS

Números 3552 y 3551/1974, por los que se ascienden al empleo de General de Brigada, con carácter honorífico, a coroneles, en situación de retirados, y al de Intendente de Ejército, con el mismo carácter, al coronel de Intendencia, en situación de retirado don Francisco Castellano Conesa.

En virtud de lo dispuesto en la Ley número quince/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas y visto el informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ejército, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en ascender al empleo de Generales de

Brigada, con carácter honorífico, a los coroneles, en situación de retirados: coroneles de Infantería don Gabriel Comba Iraeta, don Antonio Meneses Lacalle (fallecido), don Francisco Ruiz Nuño; coronel de Caballería don Jesús Jiménez Moanediano Echevarría; coroneles de Artillería don Félix Giraldez González, don Agustín Ripoll Gaya, y coronel de la Guardia Civil don Federico Palacios Varela (fallecido).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

En virtud de lo dispuesto en la Ley número quince/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas y visto el informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en ascender al empleo de Intendente del Ejército, con carácter honorífico, al coronel de Intendencia en situación de retirado, don Francisco Castellano Conesa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

(Del B. O. del E. núm. 11, de 13-1-1975.)

ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

Dirección de Enseñanza



GRATIFICACION POR FUNCIONES DOCENTES

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 1973 (D. O. núm. 51) y con objeto de acreditar derecho al percibo de la gratificación por servicios ordinarios de carácter oficial, a continuación se relaciona el personal de las Regiones Militares que se expresan, que desempeñan funciones docentes en los cursos y Unidades que se especifican.

CURSO DE FORMACION DE TENDIENTE

Coefficiente: Grupo, 11; factor, 0,08

Comienzo: 7 de octubre de 1974; terminación: 16 de mayo de 1975.

Capitán de Infantería D. José Esteban Valencia, en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.

Teniente de Infantería D. Miguel Garvas Camacho, en el mismo.

Otro, D. Rafael Churruarín de Miguel, en el mismo.

Comienzo: 10 de enero de 1975; terminación: 16 de mayo de 1975.

Capitán de Ingenieros D. Diego Bermejo Franco, en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.

Comienzo: 18 de marzo de 1975, terminación: 16 de mayo de 1975.

Capitán de Caballería D. Torcuato Garrido Arroquia, en el mismo.

Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

CURSOS BASICOS DE LA RED TERRITORIAL DE MANDO

Designación de alumnos

Para el desarrollo de la fase básica de la Red Territorial de Mando que tendrá lugar del 3 de febrero al 30 de junio de 1975 en el Regimiento de Redes Permanentes y SET. (Prado del Rey, Madrid), y en aplicación de lo dispuesto en el apartado 5.3. de la O. C. de 15 de junio de 1971 (D. O. número 194), se designan alumnos para la especialidad de «Reparación de equipos de planta fija de microondas» a los oficiales y suboficiales que a continuación se relacionan:

Teniente CAIAC/D. Eusebio Muñoz Muñoz.

Otro, D. Emilio Alvarez Arreola, Brigada de Ingenieros D. Fidel Peraza Martínez.

Otro, D. Vicente Martín Pulido.

Otro, D. Andrés Gómez Guisado.

Otro, D. José Pedrero del Estal.

Brigada MET. D. Epifanio Muñoz Urrutua.

Otro, D. José Iglesias Ortega.
Sargento primero MET. D. Luis Rodríguez González.

Sargento primero OR. D. José Navas Ruiz.

Otro, D. Marcelo Medrano Gómez.
Otro, D. Salvador Casanueva García.

Otro, D. Marcelino Pérez Méndez.
Sargento MET. D. Enrique Jansa Martos.

Otro, D. José Cervazón Esteban.
Otro, D. Roberto Moreno Galmes.
Otro, D. Tomás Arandilla Manrique.

Otro, D. Francisco Ramos Berme.
Otro, D. Jesús Gómez Aguaviva.
Sargento OR. D. Carlos López Tella.
Madrid, 8 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS



ACADEMIA GENERAL MILITAR

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1960 (D. O. número 458), Decreto 528/1973 («B. O. del Estado» núm. 79), Orden de 3 de mayo de 1973 (D. O. núm. 101) de reorganización de la Enseñanza Superior Militar, y las modificaciones a la misma introducidas por Orden de 16 de diciembre de 1974 (D. O. núm. 290), se anuncian CUATROCIENTAS TREINTA PLAZAS (430), de caballeros cadetes en la Academia General Militar (400 para las Armas y Cuerpo de Intendencia del Ejército y 30 para el Cuerpo de la Guardia Civil), las que serán cubiertas mediante selección realizada en el Curso Selectivo definido en las Ordenes circulares antes citadas.

El número de aspirantes que deben ser designados alumnos en cada una de las fases del Curso Selectivo será el siguiente:

—Fase de campamento, 1.100 plazas.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.26 de la Orden de 3 de mayo de 1973 (D. O. núm. 101), podrán concurrir también a esta fase sin cubrir plaza ni realizar el examen previo, siempre que reúnan el resto de las condiciones, los aspirantes calificados de «bueno» y «suficiente» que no obtuvieron plaza en la fase escolar del Curso Selectivo anterior, y cuya relación fue hecha pública por Orden circular de 26 de octubre de 1974 (D. O. núm. 245).

También podrán concurrir a esta fase sin cubrir plaza ni realizar otro examen previo, siempre que reúnan el resto de las condiciones, los aspirantes que por lesiones o enfermedad causaron baja en el campamento del Curso Selectivo anterior.

Todos las aspirantes repetidores anteriormente citados deberán superar el reconocimiento médico previsto en el examen previo.

—Fase escolar, 600 plazas.

De conformidad con los apartados 3.33 y 3.36 de la Orden de reforma de la Enseñanza, modificación publicada por Orden circular de 16 de diciembre de 1974 (D. O. núm. 290), podrán concurrir también a esta fase sin cubrir plaza, siempre que reúnan las condiciones y lo soliciten:

- Los alumnos de esta fase en el Curso Selectivo anterior, que, no siendo repetidores y habiendo aprobado el Grupo de Técnica Militar y observado buena conducta, no hubieran ingresado en la Academia General Militar como consecuencia del número obtenido o porque las hubiesen quedado pendientes algunas asignaturas del Grupo de Ciencias.
- Los calificados de «bueno» en las fases de campamento de esta convocatoria y de la anterior que no hubieran alcanzado plaza en la fase escolar de ninguna de las dos convocatorias citadas.

El calendario para el proceso de selección será el siguiente:

- Admisión de instancias: Hasta el 16 de abril de 1975, excepto para los que tengan derecho a repetir la fase escolar, los que podrán solicitarlo hasta el 30 de septiembre de 1975.
- Examen previo: Del 1 al 12 de julio de 1975.

—Fase de campamento.

- Presentación en el campamento que se señalará en la Orden en que se relacionen los aspirantes admitidos: a las diez horas del día 28 de julio de 1975.
- Finalización del campamento: 27 de septiembre de 1975.

—Fase escolar:

- Incorporación de los aspirantes a la Academia General Militar: A las diez horas del día 16 de octubre de 1975.
- Finalización: 26 de junio de 1976.

Esta convocatoria se registrará por las Instrucciones que se aprueban con esta misma Orden y se publican a continuación.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

INSTRUCCIONES POR LAS QUE HA DE REGIRSE EL INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

1.—DISPOSICIONES GENERALES

1.1.—Condiciones de los aspirantes.

El ingreso en la Academia General Militar será por selección entre el per-

sonal de las procedencias que se indican que reúna las condiciones de: ser español y acreditar buena conducta moral y social, con aptitud física y desarrollo proporcionado a la edad, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Centro oficial de Enseñanza por faltas disciplinarias y, además, las que a continuación se detallan.

1.2.—Edades.

No tener cumplidas, antes del 31 de diciembre del año en que concluyan las fases de selección que a continuación se enumeran, las siguientes edades máximas:

1.21.—Fase de campamento:

1.211.—Veintidós años con carácter general.

1.212.—Suboficiales profesionales, treinta años.

1.213.—Cabos primeros, veintitrés años.

1.214.—Hijos y huérfanos de personal militar profesional de las Fuerzas Armadas, veintidós años.

1.215.—Plazas de gracia, veintitrés años.

1.216.—Clases de tropa de la Guardia Civil, con edades superiores a las señaladas en 1.213 y 1.214 que aspiren a ingresar en el contingente de dicho Cuerpo, treinta años.

1.22.—Fase escolar:

1.221.—Veintidós años con carácter general.

1.222.—Suboficiales profesionales, treinta y un años.

1.223.—Cabos palmeros, veinticuatro años.

1.224.—Hijos y huérfanos de militar profesional de las Fuerzas Armadas, veintidós años.

1.225.—Plazas de gracia, veinticuatro años.

1.226.—Clases de tropa de la Guardia Civil, con edades superiores a las señaladas en 1.223 y 1.224 que aspiren a ingresar en el contingente de dicho Cuerpo, treinta y un años.

1.3.—Grado.

✓ Haber obtenido evaluación positiva en el Curso de Orientación Universitaria (C. O. U.) o en la prueba de madurez del Curso Preuniversitario, indistintamente, y superado la prueba de aptitud para el acceso a las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores. Quedarán exentos de esta última prueba todos los que en la reglamentación que en su día publique el Ministerio de Educación y Ciencia queden eximidos de ella y los que tengan aprobadas asignaturas en algún Centro de educación universitaria.

Para los suboficiales profesionales del Ejército y suboficiales y clases de tropa de la Guardia Civil que no lo hayan superado, haber conseguido el acceso a la educación universitaria en la forma establecida por la

Ley General de Educación en el apartado tres del artículo treinta y seis.

1.4.—Estado civil.

Todos los aspirantes, excepto los suboficiales profesionales y clases de tropa de la Guardia Civil, habrán de ser solteros o viudos sin hijos.

Los suboficiales que sean casados quedan obligados a acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden de 27 de octubre de 1958 (D. O. del Ministerio del Ejército núm. 251), uniendo a los documentos que dispone el apartado 2.1 los siguientes, según proceda.

1.4.1.—El acreditativo de la licencia especial propia de su categoría, caso de haberlo obtenido.

1.4.2.—Dé lo contrario, el certificado del jefe del Cuempo que acredite haber presentado ante él los justificantes del cumplimiento de los requisitos previstos con carácter general para su ulterior tramitación, según dispone el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de octubre de 1958 antes citada.

2.—DE LA CONCURRENCIA DE ASPIRANTES

Los aspirantes promoverán instancia al General Director de la Academia General Militar, solicitando su admisión al examen previo o a la fase de campamento en su caso.

El plazo de admisión de instancias será el que se fije en la Orden de la convocatoria. Las instancias recibidas fuera del plazo se considerarán nulas.

2.1.—Los documentos o fotocopia legalizada de los mismos, que deberán presentar los aspirantes juntamente con la instancia, serán los siguientes:

2.1.1.—Certificación de nacimiento.

2.1.2.—Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

2.1.3.—Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Jefe Superior de Policía de la Provincia respectiva.

2.1.4.—Certificado de soltería o de ser viudo, sin hijos.

2.1.5.—Para los menores de veintitún años, testimonio expedido por el secretario del Juzgado con el visto bueno del juez correspondiente al domicilio o acta notarial en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en la Academia.

En caso de hallarse sometido a tutela deberá aportar, además, certificado del Registro de Tutelas en que conste tal circunstancia.

Los hijos del personal de las Fuerzas Armadas podrán presentar dicho documento expedido por el interventor o autoridad militar autorizada para su expedición.

Los menores emancipados deberán presentar la oportuna certificación del Registro Civil que acredite esta circunstancia.

2.1.6.—Dos fotografías iguales de tamaño carnet, hechas en fechas inme-

diatas a la convocatoria, de frente y descubierto.

Una de estas fotografías ha de ir pegada a la instancia, a la derecha del lugar señalado para póliza; la otra irá suelta y llevará en el respaldo el nombre del aspirante a que pertenece.

2.1.7.—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2.1.8.—Certificados expedidos por la Universidad de haber superado el Curso de Orientación Universitaria (C. O. U.) o la prueba de madurez del Curso Preuniversitario (PNEU), y de haber superado la prueba de aptitud para el acceso a las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores o de estar eximido de ella. Estos certificados deberán tener entrada en la Academia General Militar antes de las doce horas del día 30 de septiembre de 1975.

Para los suboficiales profesionales y suboficiales y clases de tropa de la Guardia Civil, haber conseguido el acceso a la educación universitaria en la forma establecida por la Ley General de Educación en el apartado tres del artículo 36.

2.2.—Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas presentarán, además, copia de la Hoja de Servicio o Filiación y Hoja de Castigos.

2.3.—Beneficios de ingreso y permanencia: copia legalizada de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.4.—Los aspirantes admitidos a convocatorias anteriores quedan exentos de remitir la documentación señalada en los apartados 2.1.1, 2.1.5 y 2.3.

2.5.—Derechos de inscripción:

Los aspirantes satisfarán, en concepto de derechos de inscripción, la cantidad de quinientas pesetas, las cuales harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia General Militar (Secretaría de Exámenes), haciendo constar en la instancia de solicitud para admisión a las pruebas de selección, el número de giro postal y la fecha de su imposición.

Están exentos del pago de derechos de inscripción:

2.5.1.—Los que tengan reconocidos derecho a plaza de gracia.

2.5.2.—Los huérfanos de personal militar de las Fuerzas Armadas.

2.5.3.—Los que se hallen prestando servicio activo en las Fuerzas Armadas.

2.5.4.—Los hijos de familia numerosa de segunda categoría o de categoría de honor cuyo título tenga validez el día que se cierre el plazo de presentación de instancias.

2.5.5.—Aborarán la mitad de la cantidad fijada por derechos de inscripción los hijos de familia numerosa de primera categoría con título en anteriores condiciones de validez del apartado anterior.

También aborarán únicamente la mitad de los derechos de inscripción fijados, los aspirantes exentos de realizar el examen previo.

3.—BENEFICIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

3.1.—Los hijos, nietos y hermanos de caballeros laureados de San Fernando, los hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar individual y los huérfanos del personal de las Fuerzas Armadas profesionales, de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resuitas disfrutará de los beneficios de ingreso y como consecuencia de los de permanencia que la Ley de 27 de septiembre de 1940, modificada por Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. del Ministerio del Ejército número 216), les concede, ampliada por la Ley 15/1970 General de Recompensas de las Fuerzas Armadas. Lo acreditarán mediante copia legalizada de la Orden Ministerial que les reconoce tal derecho.

3.2.—Los huérfanos de militares profesionales no comprendidos en el apartado anterior y los hijos del personal profesional de las Fuerzas Armadas, solicitarán la concesión de los beneficios de permanencia especificados en el Reglamento para el Régimen Interior de la Academia General Militar por medio de una instancia dirigida al General Director de la misma, que deberá tener entrada en dicho Centro dentro del plazo señalado para remisión de documentación en la Orden de convocatoria y a la que se acompañarán los siguientes documentos:

3.2.1.—Los huérfanos ordinarios, certificado expedido por el Patronato de Huérfanos que le protege o le haya protegido, en el que se hará constar el empleo, Arma o Cuempo, nombre y apellidos del padre, así como la fecha de su fallecimiento.

En el caso de que, por no haber sido el padre socio del Patronato de Huérfanos, no estuviera o no hubiera estado protegido, justificará su condición acompañando a la instancia copia de la partida de defunción del padre.

3.2.2.—Los hijos de personal profesional de las Fuerzas Armadas, copia de la Orden de concesión del último empleo del padre.

4.—ADMISION

4.1.—Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Academia notificándoles su admisión al examen previo o a la fase de campamento en su caso, o bien las razones que a ello se oponen. Con esta comunicación recibirán igualmente la ficha básica de datos, que deberán cumplimentar en su totalidad y enviar por correo certificado a la Academia General Militar (Secretaría de Exámenes) en los seis días siguientes al de su recepción.

Aquellos que a los quince días de haber remitido su instancia no hayan recibido contestación de la Academia, se dirigirán al secretario de exámenes, interesándole noticia de ello.

4.2.—La Academia remitirá al Acad.

do Mayor Central del Ejército (Dirección de Enseñanza), antes del 15 de junio, para su aprobación, refacciones nominales por orden alfabético de apellidos, de los aspirantes «admitidos», «admitidos condicionalmente» y «no admitidos» al examen previo o a la fase de campamento en su caso. Igualmente remitirá en la misma fecha por orden alfabético al Estado Mayor Central (Jefatura Técnica de Planificación e Informática) todas las fichas básicas de datos rellenas por los aspirantes «admitidos» y «admitidos condicionales». La Jefatura Técnica de Planificación e Informática asignará el número correspondiente a cada aspirante.

6.—EXAMEN PREVIO

6.1.—Pruebas.

El examen previo de selección para ingreso en la Academia General Militar abarcará las siguientes pruebas:

- 1.ª Reconocimiento facultativo.
- 2.ª Prueba de aptitud física.
- 3.ª Idiomas (inglés o francés).
- 4.ª Pruebas psicotécnicas y de nivel científico.

Se desarrollará por el sistema de tanda única, excepto el reconocimiento facultativo y la prueba de aptitud física.

La Academia comunicará oportunamente a los interesados la fecha de presentación para realizar el examen previo.

Los suboficiales y clases de tropa admitidos a estas pruebas efectuarán los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado.

6.2.—Calificación.

El reconocimiento facultativo, la prueba de aptitud física y la prueba de idiomas no tendrá más calificaciones que la de «apto» y «no apto».

Las pruebas psicotécnicas y de nivel científico serán objeto de calificación en puntuaciones tipificadas.

6.3.—Características técnicas de las pruebas del examen previo.

6.31.—Reconocimiento facultativo.

6.311.—El reconocimiento será metódico y detenido, comprendiendo:

- Exploración clínica y radioscopia o, en su caso, radiografía de los órganos torácicos.
- Exploración del aparato renal (examen de la orina recientemente emitida), en la que se investigue densidad (urolúria), albúmina, glucosa (cualitativos) y sedimentos (colindrea).
- Exploración del sistema nervioso y locomotor.
- Exploración de órganos de los sentidos.
- Exploraciones complementarias de datos de la anamnesis y datos familiares de los reconocidos.

6.312.—El cuadro médico de exclusiones, anexo número dos del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto número 3.096, de 6 de noviembre de 1969 (D. O. del Ministerio del Ejército número 28, de 1970), con la modificación aprobada por Decreto de 23 de julio de 1971 (D. O. núm. 237), se aplicará en toda su extensión con las variaciones que a continuación se expresan:

Se modifican los números uno, tres y cinco, letra H, del grupo primero, en el sentido de que serán considerados inútiles los que padezcan miopía o hipermetropía en tal grado que, aun corregido con el uso de vidrios esféricos de cuatro dioptrías, no alcancen los dos tercios de la agudeza visual normal en las escalas tipográficas luminosas de Weker en cada ojo.

Análogamente se declararán inútiles los astigmatas que, después de corregido este defecto con cristales cilíndricos de tres dioptrías, no posean la agudeza visual en los términos indicados.

En los defectos combinados, el límite del componente esférico será el señalado en el párrafo 2.º de este número, no tolerándose el uso del componente cilíndrico superior a dos dioptrías.

En todo caso debe alcanzarse una agudeza visual de dos tercios de la unidad.

El número dos, letra A, del grupo primero, se modificará considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros. Asimismo se entenderán modificados los números ocho y nueve, letra G, grupo primero, declarando causa de inutilidad la desigualdad permanente de las extremidades inferiores que dé lugar a cojera.

Lo será también la pérdida total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo al que la padezca.

Análogamente será causa de inutilidad la tartamudez exagerada.

6.313.—Se exigirá como talla mínima en el acto de reconocimiento un metro seiscientos milímetros.

Entre la talla y el perímetro torácico la relación será proporcionada a la edad y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad a la edad militar.

En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos por la exploración completa del aspirante.

6.314.—El Tribunal considerará como inútiles a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidos en los dos Grupos del Cuadro de exclusiones vigentes, en que proceda la observación más que en los casos excepcionales en que, a instancia de parte, el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe practicarse; la solicitud de observación debe hacerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al reconocimiento.

En caso de ser concedida, será prac-

ticada por dos médicos militares de la plaza, siendo de cuenta de los interesados los gastos que aquella origine, ya se verifique en domicilio particular o en los hospitales civiles o militares, según convenga al mejor éxito y por disposición de los médicos observadores.

El periodo de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el General Director de la Academia; no excederá de cuarenta días y podrá darse aquella por terminada en cualquier fecha, tan pronto haya podido formarse juicio.

El Tribunal médico de reconocimiento, a la vista de la hoja clínica incoada por los médicos encargados de la observación resolverán en definitiva.

Los aspirantes sometidos a observación facultativa realizarán, si su estado de salud se lo permite, los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria en las fechas y plazo que les hayan correspondido, en la inteligencia de que quedarán subordinados a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo posterior.

Si durante el desarrollo del Curso Selectivo hubiera necesidad de que algún aspirante fuera sometido a nueva observación facultativa, ésta se realizará en el Hospital Militar de Zaragoza, siendo el Tribunal médico de dicha plaza, del que formará parte como vocal el jefe de Sanidad de la Academia General Militar, el que en cada caso resolverá. Los fallos del citado Tribunal médico serán inapelables.

6.315.—La declaración de inutilidad para ingreso en la Academia General Militar no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

6.316.—Si el reconocido padeciese enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exclusiones y que, a juicio del Tribunal médico, le excluye de ingreso en la Academia, en razonado escrito se fundamentará el fallo, que será sometido a la aprobación del General Director de la misma.

6.32.—Prueba de aptitud física.

6.321.—El examen de aptitud física consistirá en las siguientes pruebas individuales, con un mínimo de marcas:

—Salto vertical: El aspirante, situado de costado al lado de una pared, en posición de flanco y con el brazo derecho extendido verticalmente, marcará la altura a la que llega con el extremo de los dedos. Bajando el brazo, realizará una flexión de piernas seguida de salto vertical. Se medirá la diferencia entre la altura tomada en primer lugar y la conseguida con el salto (en centímetros). Marca mínima cuarenta centímetros.

—Carrera de 50 metros: Salida en pie; tiempo máximo, ocho segundos.

—Lanzamiento de peso (5 kilogra-

mos): Sin pirueta; marca mínima, 6 metros.

—Carrera de 1.000 metros: Salida en pie; tiempo máximo, cuatro minutos.

5.32.—Las pruebas serán objeto de demostración práctica por los monitores correspondientes.

En las pruebas de salto vertical y lanzamiento de peso, el aspirante tendrá derecho a ejecutar hasta tres intentos para salvar los límites marcados.

El resto de las pruebas se hará en un solo intento, sin opción a otro, salvo accidente o causa que el Tribunal juzgue suficiente para su repetición.

Las pruebas deben superarse todas y cada una de ellas de forma que el no alcanzar la marca mínima en cualquiera de las cuatro supone la eliminación del examen.

5.33.—Durante el examen de aptitud física, los vocales médicos atenderán a las incidencias del mismo para reconocer a todos aquellos que, a juicio de algunos de los componentes del Tribunal, reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado para la ejecución de la prueba.

En los casos dudosos se tendrá presente, para definir la aptitud, la edad del individuo y su reacción a la fatiga.

5.33.—Idiomas.

Constará de dos ejercicios consecutivos, de traducción directa e inversa, siendo el tema común y simultáneo para todos los aspirantes. Las instrucciones para su realización podrán facilitarse en el propio idioma elegido.

Se permite el uso del diccionario.

5.34.—Aptitud psicotécnica y de nivel científico.

Comprenderá las siguientes pruebas:

- De personalidad.
- De aptitud.
- De nivel científico.

Las dos primeras se realizarán sobre baterías de tests elaborados por la Sección de Psicología y Psicotecnía del Estado Mayor Central del Ejército.

Previamente se realizarán pruebas similares abreviadas, de instrucción o endurecimiento, a fin de que todos los aspirantes se encuentren en situación similar ante estas pruebas.

La tercera, de nivel científico, consistirá en la contestación a formularios de preguntas concretas, adecuadas a nivel de conocimientos adquiridos en el Curso de Orientación Universitaria.

A estos efectos se considerarán básicos, además de las materias comunes, las siguientes asignaturas optativas del referido Curso: Matemáticas especiales, Física y Química.

El conjunto de estas pruebas será

objeto de calificación en puntuaciones tipificadas que permita el posterior escalafonamiento a efecto de selección.

5.4.—Tribunal de examen.

Los Tribunales que han de actuar en el examen previo se constituirán en la Academia General Militar, y sus componentes serán designados por el Estado Mayor Central del Ejército (Dirección de Enseñanza), a propuesta de la Dirección de la Academia.

Estarán compuestos por un primer profesor presidente, y el número de vocales que se estime conveniente, profesores de diferentes Armas o Cuernos, a ser posible.

5.5.—Desarrollo de las pruebas.

5.51.—Las pruebas de idiomas, aptitud psicotécnica y nivel científico se harán con lápiz de grafito y goma de borrar, facilitados por la Academia.

Anunciada por el Tribunal la hora en que ha de dar principio la prueba y el plazo de tiempo máximo para desarrollarla, los aspirantes realizarán su trabajo en el más completo silencio, bajo la vigilancia de los vocales del Tribunal, que impedirán toda comunicación o consulta, sin permitir que los aspirantes dispongan de apuntes o libros de ninguna clase, con excepción, en la prueba de idiomas, de una hoja auxiliar repartida con la prueba y del diccionario del idioma elegido.

Las pruebas psicotécnicas, de nivel científico y de idioma, se aplicarán utilizando medios susceptibles de su posterior proceso de datos y mecanización de resultados.

5.52.—Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse el día y hora que tengan señalado para la primera prueba, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneo con ella, lo manifestarán por escrito al General Director de la Academia, acompañando los oportunos certificados.

El certificado facultativo que acredite la enfermedad habrá de ser expedido por el médico militar que designe el Gobierno Militar de la plaza en que reside el aspirante, a cuyo efecto solicitará éste por escrito de aquella autoridad el oportuno reconocimiento.

El certificado de referencia será expedido por un médico civil cuando no lo hubiera en la plaza donde reside el aspirante.

Una vez restablecido o desaparecido la causa que motivó la falta de presentación, deberá personarse en la Academia (Secretaría de Exámenes) para que se señale nueva fecha, incluyéndole en la primera tanda que deba iniciar la primera prueba. Ello no será posible en el caso de que hubie-

ra iniciado dicha prueba la última tanda de que consta la convocatoria.

5.53.—Si una vez iniciada la segunda prueba (aptitud física), el aspirante tuviera que retirarse por enfermedad, lesión u otra causa, lo manifestará al presidente del Tribunal, quien ordenará el inmediato reconocimiento médico del aspirante. Si la causa fuese justificada, se autorizará la admisión a dicha segunda prueba en la forma antes expresada.

Caso de que la enfermedad no justifique el aplazamiento, deberá continuar la prueba en el acto, y si desistiese, quedará eliminado.

5.54.—La falta de presentación a las pruebas que, según determina el apartado 5.1, se desarrollan por el sistema de tanda única, supondrá la baja del aspirante en el examen previo.

5.55.—Faltas de disciplina. Las faltas de respeto al Tribunal o algunos de sus miembros con ocasión de las pruebas serán juzgadas por aquel en función de Junta de Disciplina, decidiéndose si debe o no causar baja, en cuyo caso no cabe apelación. Del acuerdo se levantará acta, que el presidente entregará al Director de la Academia.

Si la falta fuera cometida durante la prueba, el presidente podrá disponer en el acto la expulsión del aspirante, dando después cuenta al Director de la Academia.

El Tribunal, reunido en Junta de Disciplina, podrá proponer al Director de la Academia la inhabilitación del aspirante o aspirantes de que se trate para participar en sucesivas convocatorias de ingreso en la Academia.

5.6.—Nombramiento de aspirantes para la fase de campamento.

5.61.—Finalizadas las pruebas del examen previo, los actas del Tribunal y documentación de las pruebas serán remitidas a la Jefatura Técnica de Planificación e Informática del Estado Mayor Central del Ejército, la que enviará seguidamente a la Dirección de Enseñanza en quintuplicado ejemplar las siguientes relaciones:

5.611.—Relación general de aspirantes que han superado el nivel mínimo por orden de calificación obtenida, la que será expuesta en el tablón de anuncios de la Academia General Militar para público conocimiento.

Servirá también esta relación para determinar cuáles han de cubrir las posibles bajas que se produzcan por renuncias y otras causas.

5.612.—Relación de suboficiales profesionales admitidos, que, por estar exentos de la fase de campamento, concurrirán directamente a la fase escolar.

5.613.—Relación de aspirantes admitidos para cubrir las plazas anunciadas de la fase de campamento.

5.614.—Relación de aspirantes admitidos en plaza de gracia.

Las relaciones 5.612, 5.613 y 5.614 serán publicadas mediante Orden ministerial en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio.

El número de aspirantes admitidos no podrá exceder del número de plazas fijadas, con excepción de las plazas de gracia y de los repetidores de la fase de campamento del curso anterior, citados en la Orden de convocatoria.

5.62.—El orden de colocación en los casos de igualdad de puntuación se ajustará a las reglas siguientes:

a) Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas tendrán preferencia sobre los aspirantes civiles.

b) Entre aspirantes de las Fuerzas Armadas se antepondrá el de mayor graduación; si tienen el mismo empleo, el más antiguo.

c) Entre aspirantes civiles, los hijos de personal de las Fuerzas Armadas o, en su defecto, por mayor edad.

5.63.—El resultado del examen previo será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente para revisiones o petición de nuevas pruebas.

6.—PRIMERA FASE, DE CAMPAMENTO, DEL CURSO SELECTIVO

6.1.—Finalidad.

Se pretende que los aspirantes, en un ambiente plenamente castrense, con situaciones cambiantes y adversas, acrediten debidamente su vocación, espíritu militar y aptitud para la profesión. Del conjunto y valoración de tales cualidades se obtendrá la calificación final, que servirá para la selección de los mismos.

6.2.—Duración y fechas.

Esta fase se desarrollará entre las fechas señaladas en la Orden de convocatoria.

6.3.—Incorporación de aspirantes.

Los aspirantes admitidos se incorporarán al lugar que señale la Orden en que se publiquen los resultados del examen previo el día y horas fijados en la misma Orden.

Efectuarán el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado desde su lugar de residencia. A estos efectos se facultará a las Autoridades militares para expedir con la antelación suficiente el correspondiente pasaporte.

Caso de no efectuar la presentación en la fecha pre fijada, sin justificar debidamente las causas, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida. De existir justificación, ésta deberá ser comunicada telegráficamente a la Academia General Militar en el plazo de veinticuatro horas. Posteriormente y dentro de los cinco días siguientes al señalado para la incorporación, se remitirá la documentación acreditativa de las causas del retraso.

6.4.—Encuadramiento.

En la Academia General Militar (Curso Selectivo) se procederá a la entrega de prendas de vestuario y equipo y a la organización de las

Agrupaciones de Instrucción y Selección.

6.5.—Programas.

Se desarrollará la Instrucción Básica del Combatiente complementada en los aspectos de formación militar, con un programa específico de Educación Física y actividades que permitan conceptualizar individualmente a cada aspirante.

El programa comprenderá las siguientes materias:

- Instrucción en orden cerrado.
- Instrucción de combate.
- Armamento y tiro.
- Formación militar.
- Educación física.
- Ejercicios de aplicación y marchas.

6.6.—Evaluación y calificación.

6.6.1.—Serán objeto de evaluación los siguientes conceptos:

- Aptitud y vocación militar.
- Instrucción militar.
- Aptitud y resistencia física.

6.6.2.—La evaluación será continuada, compensada y ponderada mediante:

- La observación directa.
- Entrevistas.
- Métodos psico-sociométricos.
- La resolución de incidencias y pruebas de situación, tanto generales o de grupo como particulares.

6.6.3.—Para la debida ponderación de los conceptos objeto de evaluación se establecen los siguientes coeficientes:

- Aptitud y vocación militar, 6.
- Instrucción militar, 2.
- Aptitud y resistencia física, 2.

La calificación final se obtendrá por la suma de cada concepto multiplicado por el coeficiente respectivo, estableciéndose los siguientes niveles:

- Sobresaliente.
- Muy bueno.
- Bueno.
- Suficiente.
- No apto.

6.6.—Los cabos primeros promovidos a sargento durante la fase de campamento pasarán a la fase escolar, pasando directamente como suboficiales a la fase escolar.

6.7.—Nombramiento de aspirantes para la fase escolar.

Finalizada la fase de campamento, la Academia General Militar remitirá a la Jefatura Técnica de Planificación (Servicio de Informática) del Estado Mayor Central, para su tratamiento, los resultados de evaluaciones, pruebas finales y toda clase de datos de las pruebas de cada uno de los aspirantes que han terminado esta fase. La citada Jefatura enviará a la Dirección de Enseñanza, en quintuplicado

ejemplar, relación nominal de los aspirantes, por orden de puntuación, con expresión de la correspondiente a cada materia y concepto y de la calificación obtenida. Uno de los ejemplares será expuesto en el tablón de anuncios de la Academia General Militar para público conocimiento. Los aspirantes calificados de «no aptos» entenderán tal calificación como consejo no vinculante en el sentido de no parecer la carrera militar la más acorde con sus aptitudes.

Por Orden ministerial se harán públicas en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio las siguientes relaciones nominales de aspirantes:

6.7.1.—De suboficiales profesionales, por orden alfabético, que por estar exentos de campamento concurren directamente a la fase escolar.

Caso de que el 25 por 100 de las plazas a ellos reservadas en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de 1956 (D. O. núm. 49) no fueran ocupadas en su totalidad, las sobrantes pasarán a incrementar el cupo del resto de aspirantes.

6.7.2.—De aspirantes por Orden de puntuación alcanzada y con expresión de la calificación obtenida que, habiendo alcanzado al menos la calificación de «bueno», son seleccionados para pasar a la fase escolar en el número de plazas fijado en la Orden de convocatoria.

6.7.3.—De aspirantes con beneficios de ingreso y calificación mínima de «bueno» (no ocupan plaza).

6.7.4.—De aspirantes con calificación mínima de «bueno» no relacionados en 6.7.2 por no haber alcanzado plaza, pero que por haber sido calificado también de «bueno» en el campamento anterior puede acudir a la fase escolar sin ocupar plaza de acuerdo con el párrafo cuarto del apartado 3.3.2 de la Orden de 16 de diciembre de 1974 (D. O. núm. 200).

6.7.5.—Relación de aspirantes que de acuerdo con el apartado 3.3.6 de la Orden de 8 de mayo de 1973 (D. O. número 101) pueden repetir la fase escolar y lo han solicitado.

6.7.6.—A efectos de cubrir posibles bajas de la relación 6.7.2, de los beneficios de repetición de fase de campamento y de ingreso en la I. M. E. C.: Relación de los demás aspirantes por orden de puntuación obtenida y con expresión de la calificación.

El número de aspirantes admitidos no podrá exceder del de plazas fijadas, con excepción de las plazas de gracia, de los repetidores de fase escolar del curso anterior que no fueran ya repetidores y de los acogidos al párrafo cuarto del apartado 3.3.2 de la Orden de 16 de diciembre de 1974 (calificados de «buenos» en dos campamentos consecutivos).

6.8.—El resultado de la selección efectuada en esta fase, resultado puesto de manifiesto en la documentación detallada en el párrafo anterior, será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente para revisiones o petición de nuevas pruebas.

6.9.—A la terminación de esta fase

les serán recogidas las prendas de vestuario y equipo a los aspirantes (a excepción de las de uso interno) y se les entregará pasaporte militar para su regreso a los lugares de procedencia.

7.—SEGUNDA FASE, ESCOLAR, DEL CURSO SELECTIVO

7.1.—Finalidad.

Servirá para efectuar la selección definitiva y proporcionar la base necesaria para continuar los estudios de la carrera militar.

7.2.—Duración y fechas.

Tendrá la duración de un curso académico y se desarrollará entre las fechas señaladas en la Orden de convocatoria.

7.3.—Incorporación de aspirantes.

Los admitidos a esta fase se incorporarán a la Academia General Militar en el día y hora señalado en la Orden de convocatoria.

En igual fecha y condiciones harán su presentación los suboficiales profesionales incluidos en la relación que cita el apartado 6.71 de estas Instrucciones.

Efectuarán el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado desde su lugar de residencia hasta Zaragoza. A estos efectos se faculta a las Autoridades Militares para expedir con la antelación suficiente el correspondiente pasaporte.

La no presentación en la Academia General Militar el día señalado, sin justificar debidamente la causa en la forma indicada en el apartado 6.3, se interpretará como renuncia a la plaza obtenida.

Los aspirantes, desde la fecha de su incorporación para la fase escolar, quedarán sometidos al Reglamento para el Régimen Interior que se apruebe para la misma.

7.4.—Programas: Comprenderá las siguientes materias:

Grupo I: Capacitación militar.

Grupo III: Preparación científica (El mismo programa del primer curso del primer ciclo, División de Física, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza: Álgebra, Análisis matemático, Física general y Química general.)

Grupo III: Religión.

Grupo IV: Educación Física.

7.5.—Evaluación y puntuación de los alumnos.

7.5.1.—La evaluación, que será continua y conjunta, proporcionará los datos que sistematizados y unidos a los obtenidos en las pruebas específicas de promoción darán la valoración final del alumno en puntuaciones.

Los alumnos que acrediten aprovechamiento suficiente en una asignatura podrán quedar eximidos del exa-

men de final de curso de la misma asignatura.

7.5.2.—A efectos de selección, los aspirantes con asignaturas aprobadas en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores y convalidadas por la Universidad de Zaragoza deberán concurrir al menos a las pruebas específicas de promoción. En función de los resultados, se determinarán las puntuaciones que les corresponden en las asignaturas convalidadas.

7.5.3.—A efectos de puntuación, las asignaturas irán afectadas de los coeficientes siguientes:

Grupo I: Tres.

Grupo III: Álgebra, 6; Análisis matemático, 6; Física general, 5; Química general, 3.

Grupo IV: Uno.

La puntuación final se obtendrá por suma de: La media obtenida en las asignaturas del Grupo I, multiplicada por tres; suma de la nota media de las asignaturas comprendidas en el Grupo III, afectadas de sus coeficientes y dividida por cuatro (número de asignaturas), y nota media del Grupo IV.

7.6.—Exámenes extraordinarios.

A efectos de validez académica del curso y para los aspirantes que no hubieran conseguido la recuperación total de los exámenes de fin de curso se efectuarán exámenes extraordinarios en el mes de septiembre.

7.7.—Equiparación universitaria de estos estudios.

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de julio de 1973 («B. O. del E.» núm. 370), se equiparará, a todos los efectos, el Curso Selectivo del Primer Ciclo de la Enseñanza Superior Militar al primer curso del primer ciclo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores.

8.—INGRESO Y ESCALAFONAMIENTO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

8.1.—El ingreso en la Academia General Militar se realizará por riguroso orden de puntuación obtenida en la fase escolar hasta cubrir el número de plazas convocadas, con excepción de las de gracia.

En el supuesto de que el 25 por 100 de las plazas reservadas a los suboficiales profesionales no fueran cubiertas por aquéllos, pasarán a serlo por los restantes aspirantes.

El escalafonamiento de estos ingresados se hará por orden de mayor a menor puntuación; obtenida por media entre las notas de la fase de campamento y fase escolar. A estos efectos, a los suboficiales se les asignará como nota de la fase de campamento la media obtenida por el resto de aspirantes calificados de «muy bueno» en la fase citada.

El orden de colocación en los casos de igualdad de puntuación se ajustará a las reglas siguientes:

a) Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas tendrán preferencia sobre los aspirantes civiles.

b) Entre aspirantes de las Fuerzas Armadas se antepondrá el de mayor graduación; si tienen el mismo empleo, el más antiguo.

c) Entre aspirantes civiles, los hijos de personal de las Fuerzas Armadas o, en su defecto, por mayor edad.

8.2.—En el último mes del curso escolar, los aspirantes solicitarán por orden de preferencia el Ejército de Tierra o el Cuerpo de la Guardia Civil, sin que exista obligación de expresar las dos opciones. Únicamente quedan excluidos de la elección los comprendidos en 1.226, que sólo podrán solicitar la Guardia Civil.

La asignación de Ejército de Tierra o Cuerpo de la Guardia Civil se hará siguiendo la relación escalafonada de los ingresados en la Academia General Militar confeccionada conforme al párrafo tercero del apartado 8.1, empezando por el primero de los escalafonados y siguiendo en orden descendente.

8.3.—La Academia General Militar remitirá al E. M. C. (Dirección de Enseñanza), antes del 1 de agosto, relación de los ingresados por orden de puntuación, con expresión de los que ingresan para el Ejército de Tierra y para el Cuerpo de la Guardia Civil.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo nueve del Decreto de la Presidencia de 27 de junio de 1968, no podrán incluirse en la relación mayor número de ingresados que el de plazas convocadas. Sólo podrá ser aumentado dicho número en los que tengan reconocidos beneficios de ingreso, tal y como se hace constar en el apartado 8.1 de estas Instrucciones.

La Academia remitirá también relación, por el mismo orden, del resto de los aspirantes a los que no les haya correspondido plaza.

8.4.—La relación de los aspirantes admitidos se publicará en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército en la primera quincena de agosto, pudiendo cubrirse las bajas que en la promoción se produzcan por renuncias voluntarias u otras causas hasta el día 4 de septiembre.

8.5.—Los caballeros catedes de nuevo ingreso en la Academia General Militar efectuarán su presentación en la misma el día 4 de septiembre, previos de los efectos de uniforme y equipo que la Dirección de la Academia les providenciará oportunamente, efectuando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

9.—POSIBILIDADES DE REPETICIÓN

9.1.—Examen previo.

Los aspirantes eliminados o no seleccionados en el examen previo podrán acudir a convocatorias sucesivas

mientras reúnan las condiciones establecidas.

9.2.—Primera fase, de campamento.

Los aspirantes que habiendo sido calificados como o mínimo de «suficiente» no logren pasar a la fase escolar, debido al puesto obtenido en la clasificación, podrán repetir por una sola vez la fase de campamento, sin necesidad de realizar el examen previo, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas.

En la convocatoria siguiente no ocuparán plaza en esta fase, siendo nuevamente clasificados junto con los aspirantes que integren dicha convocatoria y de acuerdo con la puntuación que entonces obtengan.

Los excluidos por segunda vez, si persisten en su propósito, podrán optar nuevamente al ingreso en convocatorias sucesivas mientras reúnan las condiciones generales que en tales convocatorias se señalen, si bien, a partir de esta segunda vez, tendrán que volver a hacer el examen previo y someterse a sus exigencias.

9.3.—Segunda fase, escolar.

Podrán repetir por una sola vez la fase escolar del Curso Selectivo de la convocatoria siguiente, sin ocupar plaza en ella, todos los aspirantes que, habiendo aprobado los Grupos I y IV y observado buena conducta, no lograsen ingresar en la Academia General Militar como consecuencia del número obtenido o porque les hubieran quedado pendientes algunas asignaturas del Grupo II.

Ingresarán en la Academia General Militar si en la clasificación conjunta con los aspirantes de la nueva convocatoria en la que se integran obtienen entonces puntuación suficiente para lograr plaza.

Los repetidores no ingresados podrán optar en nueva convocatoria mientras reúnan las condiciones generales que en la misma se señalen, si bien esta vez tendrán que volver a someterse a todas las exigencias del proceso de selección, pudiendo, en caso de llegar a cursar la fase escolar, como opción última, repetir ésta, también por una sola vez.

10.—SITUACIONES MILITARES

10.1.—Fase de campamento.

Al iniciarse ésta, los aspirantes procedentes de paisano que concurren a él serán llamados como soldados voluntarios. Los procedentes de las Fuerzas Armadas causarán baja en sus destinos y alta en la Academia General Militar, excepto los suboficiales, que lo harán en la fecha de iniciación de la fase escolar.

A los que no pasen a la fase escolar, si eran paisanos, se les rescindirá el compromiso suscrito, quedando sujetos, por lo que al servicio militar respecta, a cuanto dispone la vigente Ley General del Servicio Militar, siéndoles de abono para cumplir

aquel el tiempo de permanencia en el campamento.

A los que la hubieran finalizado se les abonará como servicio militar cumplido un tiempo igual a la duración del C. I. R. (setenta y seis días) y quedarán exentos de realizar el período de estancia en el mismo.

Análogamente, los que ingresen en la I. M. E. C. quedarán también dispensados de realizar el primer ciclo de la misma.

Los procedentes de las Fuerzas Armadas, si no pasan a la fase escolar causarán alta en su Cuerpo de procedencia, siéndoles de abono el cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario igual tiempo que a los procedentes de paisano.

10.2.—Fase escolar.

10.21.—Baja durante esta fase.

Los aspirantes que causen baja en el Curso Selectivo durante la fase escolar, quedarán en las situaciones militares que, según su procedencia, se indican:

Paisanos: Se les rescindirá el compromiso suscrito, quedando sujetos, por lo que al servicio militar respecta, a cuanto dispone la vigente Ley General del Servicio Militar, siéndoles de abono para cumplir aquel el tiempo de duración del C. I. R. (setenta y seis días), más el tiempo de permanencia en la fase escolar. Quedarán exentos de realizar el período de estancia en el C. I. R. y, caso de ingresar en la I. M. E. C., se les dispensará de la realización del primer ciclo de la misma.

Clases de tropa: Causarán alta en el Cuerpo de procedencia, siéndoles de abono para el cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario igual tiempo que a los procedentes de paisano.

Suboficiales profesionales de las Fuerzas Armadas: Quedarán en la situación militar de disponibles en la plaza que soliciten y podrán ser agregados, previa petición, a una Unidad de su Arma o Cuerpo por un período máximo de tres meses o hasta que les corresponda destino voluntario o forzoso.

10.22.—Baja al finalizar esta fase.

Los aspirantes que habiendo terminado la fase escolar no ingresen en la Academia General Militar y no replian la citada fase, quedarán, según su procedencia, en las situaciones militares que se indican:

Paisanos: Se les rescindirá el compromiso suscrito y se les dará por cumplido su servicio militar en filas, salvo aquellos que, de acuerdo con las disposiciones que se dicten, soliciten pertenecer a la I. M. E. C. Se exceptúa de lo anterior a los que habiendo conseguido plaza para ingreso en la Academia General Militar, renuncian a ella. En este caso deberán completar a continuación el tiempo de servicio militar correspondien-

te al reclutamiento obligatorio, siéndoles de abono setenta y seis días (C. I. R.), más el tiempo de permanencia en la fase escolar.

Clases de tropa: Se les dará por cumplido el servicio militar en filas, salvo que soliciten su reincorporación al Cuerpo de procedencia, o que de acuerdo con las disposiciones que se dicten, soliciten pertenecer a la I. M. E. C.

Suboficiales profesionales de las Fuerzas Armadas: Quedarán en la situación militar de disponibles en la plaza que lo soliciten y podrán ser agregados, previa petición, a una Unidad de su Arma o Cuerpo por un período máximo de tres meses o hasta que les corresponda destino voluntario o forzoso.

10.23.—Situación durante el período comprendido entre una fase y la siguiente de los aspirantes que, teniendo opción, soliciten repetir la fase escolar:

Los aspirantes que teniendo opción soliciten la repetición de la fase escolar continuarán perteneciendo a la Academia General Militar, que les concederá permiso hasta la iniciación de la nueva fase escolar.

10.3.—Los aspirantes procedentes de paisano que causen baja en cualquiera de las fases anteriormente señaladas podrán, si lo desean, ingresar como voluntarios normales en cualquier Cuerpo que admita esta clase de voluntariado, siempre que cumplan las condiciones reglamentarias.

Por excepción, también lo podrán hacer los aspirantes pertenecientes al reemplazo alistado en el año de la fecha prevista en la Orden de la convocatoria para la realización del examen previo, siempre que lo soliciten con anterioridad al 15 de noviembre.

Les será de abono el tiempo de permanencia en las mencionadas fases, en las mismas cuantías que se indican en los apartados 10.1 y 10.2.

11.—BAJAS

Los aspirantes podrán causar baja en el Curso Selectivo:

11.1.—A petición propia, mediante instancia al General Director de la Academia General Militar.

La baja por esta causa origina la pérdida de todas las ventajas reconocidas a los repetidores.

11.2.—Por faltas de asistencia a clase durante un número de días lectivos superior a los que a continuación se indican:

• Fase de campamento: Diecisiete días hábiles.

• Fase escolar: Cuarenta días hábiles.

11.3.—Por mala conducta, falta de aplicación o insuficiente espíritu militar, a propuesta informada por el General Director de la Academia General Militar y aprobada por el Director de Enseñanza Militar.

11.4.—Por motivos de salud debidamente comprobados por el Tribunal médico de la plaza de Zaragoza, con

presencia en el mismo del jefe de Sanidad de la Academia General Militar. Los resultados del examen de este Tribunal serán inapelables.

11.5.—El condenado por delito, en virtud de sentencia firme de Tribunal competente.

12.—REGIMEN ECONOMICO

12.1.—Los aspirantes, durante su permanencia en el Curso Selectivo para su ingreso en la Academia General Militar, percibirán los devengos siguientes:

- Los precedentes de paisano: El haber del soldado.
- Las clases de tropa con menos de dos años de servicio: El haber del soldado, incrementado, en su caso, con las ventajas y remuneración complementaria que les corresponda.

- Los suboficiales profesionales y clases de tropa con más de dos años de servicio: Los haberes de su empleo en Cuerpo. La cuantía de la remuneración en cada caso, será la que corresponda por razón de su empleo, pero no la que pudiera disfrutar en sus destinos de procedencia por razón de la Unidad o especialidad de aquéllos.

Percibirán todos, también, la asignación de mejora de alimentación y material en la misma cuantía que los caballeros cadetes.

Las clases de tropa, hijos y huérfanos de personal profesional militar e hijos y nietos de laureados y Medallas Militares, percibirán, además, las pensiones diarias para ellos establecidas.

12.2.—Durante la primera fase (campamento), todos los gastos de ins-

trucción, enseñanza, alimentación y selección serán con cargo al Ministerio del Ejército.

12.3.—Durante la segunda fase (escolar) estarán a cargo de los aspirantes los siguientes conceptos:

—Gastos de enseñanza universitaria: Matrícula, textos, material escolar y de prácticas de laboratorio.

—Pensión alimenticia: La diferencia entre el costo real de la pensión y la plaza en rancho que por su situación militar les corresponda.

Los suboficiales y clases de tropa profesionales y los huérfanos de militares, aviador o marino, muertos en acto de servicio, quedan exentos del pago por estos conceptos, que serán abonados, respectivamente, por el Ministerio o Patronato de Huérfanos correspondientes.

MODELO DE INSTANCIA

Póliza
de
3 pesetas

Fotografía

Excmo. Señor:

Don (Nombre) (1.º apellido) (2.º apellido)

tiene el honor de solicitar de V. E. su admisión (1) del Curso Selectivo de ingreso en la Academia General Militar, convocado por Orden de de de 19..... (D. O. núm.), a cuyo fin une la documentación que al dorso se expresa.

DECLARA :

- Que reside en, calle, piso, distrito postal
 - Que nació en, provincia de, el día de de 19.....
 - Que conoce y acepta las disposiciones señaladas en las Instrucciones de la convocatoria.
 - Que reúne las condiciones establecidas en las Instrucciones citadas.
 - Que es (2)
 - (3) { Ejército (4)
 - { Empleo Antigüedad
 - { Arma o Cuerpo
 - { Procedencia (5)
 - { Destino
 - Que profesa la religión
 - Que tiene concedidos los beneficios de :
 - a) Ingreso y permanencia como (6), según Orden de de 19..... (D. O. núm.), cuya copia se une.
 - b) Familia numerosa (sí o no). Categoría
 - Que elige para la prueba de idiomas el (francés o inglés)
 - Que los derechos de inscripción han sido abonados por giro postal número, de fecha
- Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.
-; a de de 19.....
- (Firma)

EXCMO. SR. GENERAL DIRECTOR DE LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.—

ZARAGOZA.

(1) Al examen previo (o a la fase de campamento, en su caso).

(2) Civil o militar.

(3) Sólo para militares.

(4) Tierra, Mar o Aire.

(5) Profesional o de complemento.

(6) Hijo, hermano o nieto de laureado; hijo o nieto de poseedor de Medalla Militar individual; huérfano de guerra o fallecido en acto de servicio.

DORSO DE LA INSTANCIA

Documentación que se adjunta (1)

N.º de referencia de las Instrucciones		Observaciones
2.11	1. Certificación de nacimiento	Sí (2)
2.12	2. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía	Sí
2.13	3. Certificado de buena conducta moral y social	Sí
2.14	4. Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos	Sí
2.15	5. Consentimiento familiar	Sí (2)
2.16	6. Fotografías (una, pegada en el anverso)	Sí
2.17	7. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad	Sí
2.18	8. Certificado expedido por la Universidad de supefación de C. O. U. o PREU	Sí (2) (3)
	Certificado expedido por la Universidad de haber superado la prueba de acceso para ingreso o comprobación documental de estar exento de la misma	Sí (3)
2.2	9. Copia de la Hoja de Servicios o Filiación y Hoja de Castigos	Sí (4)
2.3	10. Copia legalizada de la Orden de Beneficios	Sí (2) (5)

- (1) Si el aspirante ha sido admitido a la última convocatoria por oposición, convocada para el año 1974, está exento de remitir nueva documentación.
 (2) Si fue remitida con ocasión de convocatoria anterior, póngase «Remitido convocatoria año».
 (3) Si queda pendiente de presentación, póngase «PENDIENTE».
 (4) Sólo para militares.
 (5) Sólo par beneficiarios.

(Del B. O. del E. n.º 8, de 9-1-75.)



INSTRUCCION MILITAR PARA LA FORMACION DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE COMPLEMENTO

Ascensos

CONTINUACION de la Orden comenzada a publicar en el DIARIO OFICIAL número 6, de fecha 9 de enero de 1975.

ARMA DE ARTILLERIA (E. Campaña)

Con antigüedad de 1 de enero de 1974

- 366.—D. Santiago Martín Quijex. Barcelona.
- 367.—D. Antonio Vila Morales. Madrid.
- 368.—D. Herminio Collas Rodríguez. Santiago de Compostela.
- 369.—D. José García de la Llana. Barcelona.
- 370.—D. Carlos López Montero. Madrid.
- 371.—D. Francisco Gregorio Bonnin. Madrid.
- 372.—D. José Cordovilla Rodríguez. Valladolid.
- 373.—D. Julián González Marín. Granada.
- 374.—D. Jorge Laguna Muñoz. Valencia.
- 375.—D. Juan Fernández Laporta. Barcelona.
- 376.—D. José Rodríguez Miguelez. Madrid.
- 377.—D. Vicente Ubeda Conca. Valencia.
- 378.—D. José Escribano Montaner. Valencia.
- 379.—D. Ignacio Iribarnegaray Arrieta. Bilbao.

- 380.—D. Alfredo Triana Noriega. Bilbao.
- 381.—D. José Martínez García. Madrid.
- 382.—D. Juan Contell Daroqui. Valencia.
- 383.—D. Joaquín de Reyes Salnz de la Maza. Sevilla.
- 384.—D. Abilio Lázaro Asensio. Zaragoza.
- 385.—D. Francisco Alonso Escos. Madrid.
- 386.—D. José Estrade Calmet. Barcelona.
- 387.—D. Salvador Leturio Linaza. Bilbao.
- 388.—D. Jaime Cubedo Ros. Madrid.
- 389.—D. Ramiro Neira Abeledo. Santiago de Compostela.
- 390.—D. Francisco Contreras Pérez. Murcia.
- 391.—D. Julio del Ojo Matamala. Barcelona.
- 392.—D. Jaime Soley Guerrerero. Barcelona.
- 393.—D. Magín Raventos Saenz. Barcelona.
- 394.—D. Carlos Pey Causadías. Barcelona.
- 395.—D. Miguel Zapata Pérez. Bilbao.
- 396.—D. Manuel Goni Moreno. Zaragoza.
- 397.—D. Miguel Chavarría Díaz. Valencia.
- 398.—D. Pedro Castañeda López. Córdoba.
- 399.—D. José Bueno Hidalgo. Sevilla.
- 400.—D. Eloy Figueras Aloy. Barcelona.
- 401.—D. Sergio Jiménez Hernández. Las Palmas.
- 402.—D. Jesús Prado Díaz. Santiago de Compostela.
- 403.—D. Juan Sánchez Miguel. Salamanca.
- 404.—D. Domingo Martínez Sánchez. Murcia.
- 405.—D. José Arnal Caldero. Barcelona.

- 406.—D. José Manuel Villar Careaga. Bilbao.
- 407.—D. Victor López Beltrán. Sevilla.
- 408.—D. Alberto Ibarz Ribas. Barcelona.
- 409.—D. Francisco Lafalla Menac. Zaragoza.
- 410.—D. José Canete Ramírez. Cádiz.
- 411.—D. Felipe Pérez Fernández. Bilbao.
- 412.—D. José García Infante. Zaragoza.
- 413.—D. Juan Ferrer López. Oviedo.
- 414.—D. José Taberner Sanz. Valencia.
- 415.—D. Juan Llorens Llacuna. Barcelona.
- 416.—D. Carlos Picazarri García. Sevilla.
- 417.—D. Francisco Recasens Boada. Barcelona.
- 418.—D. Eduardo Jiménez García. Madrid.
- 419.—D. Enrique Ribas Portusach. Barcelona.
- 420.—D. Ramón Muñoz Maza. Barcelona.
- 421.—D. Javier Méndez Miguel. Valladolid.
- 422.—D. José Sol Sofe. Barcelona.
- 423.—D. Eduardo Llansola Iturria. Las Palmas.
- 424.—D. José Guisasola Azcargorta. Bilbao.
- 425.—D. Alberto Juámpere Artigas. Barcelona.
- 426.—D. Alberto Pérez Ibarrondo. Madrid.
- 427.—D. Vicente Fernández Hernández. Granada.
- 428.—D. Joaquín Devesa Martínez. Valencia.
- 429.—D. Pabbo Rodríguez Montaut. Madrid.
- 430.—D. Carlos Eguen Alvarez. León.
- 431.—D. Mariano Higuera Gil. Madrid.

(Continuad)

SUBSECRETARIA**Dirección de Personal****ESTADO MAYOR GENERAL****Condecoraciones**

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Teniente General D. Angel Ruiz Martín; Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, haciéndose la debida anotación en su Hoja de Servicios. Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

**INFANTERIA****Ascensos**

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1968 (D. O. núm. 11 del año 1967), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden al empleo inmediato, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los jefes y Oficiales de Infantería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible en las Regiones Militares y plazas que para cada uno se indican, excepto para el que se señala otra situación.

A teniente coronel

Comandante, diplomado de Estado Mayor, D. Joaquín Nieto Larrinaga (4.839), de la Sección de Movilización del Gobierno Militar de Ceuta, con antigüedad de 9 de enero de 1975, en la 2.ª Región Militar, plaza de Ceuta y agregado a la Comandancia General de Ceuta. Esta agregación termina el día 11 de abril de 1975, o antes si le corresponde destino voluntario o forzoso.

Esta vacante no se da al ascenso por estar en destino de cualquier Arma.

A comandante

Capitán, diplomado de Estado Mayor, D. Juan Matilla de la Fuente (7.346), del Estado Mayor de la Brigada de Infantería D. O. T. 1.ª, con antigüedad de 8 de enero de 1975, en la 3.ª Región Militar, plaza de Alicante y agregado al Cuartel General de la citada Brigada. Esta agregación termina el día 11 de abril de 1975, o antes si le corresponde destino voluntario o forzoso.

Esta vacante no se da al ascenso por estar en destino de cualquier Arma.

Otro, D. Emilio Ramírez de la Guardia (7.387), de la Academia Auxiliar Militar, con antigüedad de 9 de enero de 1975, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, y agregado a la citada Academia. Esta agregación termina el día 15 de julio de 1975, fecha en que finaliza el actual curso del que es profesor.

Esta vacante no se da al ascenso por existir contravacante.

Otro, diplomado de Estado Mayor, don Eduardo Godino Rodríguez (7.388), del Estado Mayor de la Brigada de Infantería D. O. T. VI, con antigüedad de 9 de enero de 1975, en la 7.ª Región Militar, plaza de Gijón y agregado al Cuartel General de la citada Brigada. Esta agregación termina el día 11 de abril de 1975, o antes si le corresponde destino voluntario o forzoso.

Esta vacante no se da al ascenso por estar en destino de cualquier Arma.

Otro, D. Angel Aparicio Martínez (7.390), de la Agrupación Mixta de Encuadramiento núm. 1, con antigüedad de 10 de enero de 1975, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid y agregado a la citada Agrupación. Esta agregación termina el día 11 de abril de 1975, o antes si le corresponde destino voluntario o forzoso.

Esta vacante no se da al ascenso por estar en destino de cualquier Arma.

Otro, diplomado de Estado Mayor, don Félix Miranda Robredo (7.391), del Cuartel General de la Capitanía General de la 6.ª Región Militar, con antigüedad de 11 de enero de 1975, quedando confirmado en su actual destino.

Esta vacante no se da al ascenso por estar en destino de cualquier Arma.

La confirmación en su destino, produce vacante de comandante que corresponde al turno de ascenso.

Otro, D. Carlos García Sora (7.392), del Regimiento de Infantería Teruel número 48, con antigüedad de 11 de enero de 1975, en Baleares, plaza de Ibiza, y agregado al citado Regimiento. Esta agregación termina el día 11 de abril de 1975, o antes si le corresponde destino voluntario o forzoso.

A capitán

Teniente D. José Romero Batallán (9.739), de las Fuerzas de Policía Armada, con antigüedad de 9 de enero de 1975, en la 8.ª Región Militar, plaza de La Coruña, y agregado al 1.º Batallón del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29. Esta agregación termina el día 11 de abril de 1975, o antes si le corresponde destino voluntario o forzoso.

Otro, D. Angel García Martín (9.740), de la Bandera Ortiz de Zárate, 111 de Paracaidistas, con antigüedad de 11 de enero de 1975, en la 1.ª Región Militar, plaza de Alcalá de Henares (Madrid), y agregado a la citada Bandera. Esta agregación termina el día 11 de abril de 1975, o an-

tes si le corresponde destino voluntario o forzoso.

Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1953 (D. O. núm. 82), por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, pasen al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» los jefes de Infantería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible en las Regiones Militares y plazas que para cada uno se indican.

Comandante D. Gregorio Espinel del Pozo (6342), de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 71, el día 10 de enero de 1975, en la 7.ª Región Militar, plaza de Valladolid y agregado a la citada Zona. Esta agregación termina el día 11 de abril de 1975, o antes si le corresponde destino voluntario o forzoso.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Otro, D. Bernardino Cabeza Cambior (5.037), del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio, IV de La Legión, el día 11 de enero de 1975, en la Capitanía General de Canarias, plaza de Villa Cisneros y agregado a la Comandancia Militar de la citada Plaza. Esta agregación termina el día 11 de enero de 1975, o antes si le corresponde destino voluntario o forzoso.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Distintivos

Como comprendido en la Orden de 18 de enero de 1973 (D. O. núm. 28) se concede el derecho al uso sobre el uniforme del distintivo de permanencia en la Agrupación de Tropas Nómadas al capitán de Infantería don Justo González Fernández (7.490), del Gobierno General de la provincia de Sahara.

Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Recompensas

Por reunir las condiciones que determina el artículo 30, párrafo 3.º, de la Ley General de Recompensas 15/1970 (D. O. núm. 176), se concede la Cruz Roja del Mérito Militar al suboficial y soldado que a continuación se relacionan:

Sargento de Infantería D. Pedro Sánchez Galán (10.852), de la Agrupación de Tropas Nómadas.

Soldado de Infantería Diego Fernández García, de la misma Agrupación.

Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS.



ARTILLERIA

Ingreso en la Escala auxiliar

Por existir vacante y reunir todas las condiciones para el ingreso en la Escala auxiliar, pasa a formar parte de la misma con el empleo de teniente y antigüedad de 10 de enero de 1975 el subteniente de Artillería don José Ramírez Moreno (3.759), del Regimiento Mixto de Artillería número 5.

Quedará en la situación de disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Algeciras (Cádiz), y agregado al mismo por un plazo máximo de tres meses, cesando automáticamente en la agregación si al interesado le corresponde destino voluntario o forzoso.

Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

Destinos

Para cubrir la vacante de libre elección, con arreglo a lo que determina la Orden de 18 de julio de 1974 (D. O. núm. 158), pasa destinado, con carácter forzoso, a la Unidad de Helicópteros II, el sargento especialista mecánico automovilista montador electricista D. Alejandro Castrillo Ortega (477), de las F. A. M. E. T. (Colmenar Viejo), viniendo obligado a ocuparla durante dos años como mínimo y a efectuar su incorporación con urgencia, conforme a la Orden de 4 de agosto de 1960 (DIARIO OFICIAL núm. 176).

Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS.

Escala de complemento

Destinos

Pasa destinado al Regimiento de Artillería de Campaña núm. 14 (Sevilla), para cumplir el año en servicio activo, que establece el apartado 2.2.3 de la Orden de 18 de febrero de 1972 (D. O. núm. 37), el número eventual de complemento de Artillería D. Emilio Vázquez Tennero, de la Academia de Artillería (Sección de Costa).

Este año finalizará el 10 de enero de 1976.

Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS



VETERINARIA MILITAR

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

Prórroga de edad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 3 de enero de 1958 (D. O. núm. 30) y reunir la aptitud física a que hace referencia la Orden de 13 de junio de 1967 (DIARIO OFICIAL núm. 134), sobre concesión de prórroga de edad para el retiro a los suboficiales especialistas auxiliares de Veterinaria, se concede la prórroga anual de edad al personal que a continuación se relaciona.

Subteniente D. José Herrero Lumberras (215), de la Academia de Sanidad Militar, hasta los 61 años.

Otro, D. Ramón Izuel Burguete (232) del Gobierno de Granada, hasta los 61 años.

Sargento primero D. Alejandro Villanueva Lozano (626), de la Unidad de Veterinaria núm. 7, hasta los 58 años.

Otro, D. Manuel Pérez Cabrera (650) del Gobierno Militar de Las Palmas de Gran Canaria, hasta los 63 años.

Otro, D. Antonio Arrojo Pulido (666), del Regimiento Mixto de Artillería número 30, hasta los 61 años.

Otro, D. Alejandro Ruiz Rodríguez (831), del primer Depósito de Sembranzas, hasta los 57 años.

Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS



CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Mandos

Para cubrir la vacante de mando de la Tenencia Vicaría Castellense y Jefatura de los Servicios Religiosos de la 9.ª Región Militar (Granada), anunciada en turno de libre elección por Orden de 20 de diciembre de 1974 (D. O. núm. 290), a propuesta del Vicario General Castellense, ha designado al teniente coronel capellán D. José González Martínez (150), en situación de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid y agregado a la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar.

Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Destinos

Para cubrir la vacante de provisión normal, específica, anunciada por Orden de 30 de noviembre de 1974 (DIARIO OFICIAL núm. 278), a propuesta del Vicario General Castellense, por necesidades del servicio, se destina con carácter forzoso, al Hospital Militar de Melilla, al comandante capellán don Alejandro Tejedor Bernardino (197), de la Academia General Básica de Suboficiales.

Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Vacantes de destino

De libre elección.

Específica para comandantes capellanes.

En la Academia General Básica de Suboficiales, Campamento «General Martín Alonso» (Trep, Lérida), para asistencia religiosa y profesor de Deontología Militar.—Una.

Documentación: Instancia.

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1.406/1966.

Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Ascensos

La Orden de 04 de diciembre de 1974 (D. O. núm. 285), por la que fue promovido al empleo de capitán capellán D. Primitivo Rodríguez Boyero (408), se entenderá ampliada en el sentido de que su situación será la de disponible en la 7.ª Región Militar, plaza de Salamanca y agregado al Cuartel General de la Brigada de Caballería «Jarama». Esta agregación terminará el día 14 de marzo de 1975, o antes si le correspondiera destino voluntario o forzoso.

Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL



Mandos

Para cubrir vacante de mando de libre elección, existente en la 15ª Co-

mandancia de la Guardia Civil (Santa Cruz de Tenerife), anunciada por Orden de 7 de diciembre último (DIARIO OFICIAL núm. 279), se destina al teniente coronel de dicho Cuerpo, perteneciente al Grupo de «Mando de Armas», D. José Díaz Luque, cesando en su actual destino.

Madrid, 9 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Destinos

Para cubrir vacante de libre elección, existente en la Sección de Contabilidad de la Dirección General de la Guardia Civil, anunciada por Orden de 30 de noviembre último (DIARIO OFICIAL núm. 273), se destina al teniente coronel de dicho Cuerpo, perteneciente al Grupo de «Mando de Armas», D. Manuel Rodríguez Jiménez, el cual cesa en su actual destino.

Madrid, 9 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Empleos honorarios

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas número 45/1970 (D. O. núm. 176) y artículo 5.º del Decreto 2831/1971 (DIARIO OFICIAL núm. 272), se concede el empleo inmediato superior con carácter honorario, al comandante de la Guardia Civil, caballero mutilado permanentemente D. Frollán Alcaz Suárez, y que ha cumplido la edad de retiro señalada para los de su empleo el día 31 de diciembre de 1974, continuando en la misma situación y cometido que desempeña en la actualidad.

Madrid, 10 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Concursos

Una de teniente de la Guardia Civil, existente en la 1.ª Comandancia Móvil de dicho Cuerpo (Madrid), siendo preferidos los que tengan efectuado el Curso de Equitación.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General

de la Guardia Civil, 1.ª Sección de Estado Mayor), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Orden, documentadas con copia de la Ficha-resumen, cerrada en la de solicitud, debiendo las Unidades residentes en Africa, Baleares y Canarias, anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 9 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Edades

Vista la instancia promovida por el guardia primero de la Guardia Civil Agustín Campos Moralejo, con destino en el 2.º Tercio, solicitando se sea rectificada la fecha de su nacimiento de 4 de marzo de 1925, que consta en su documentación militar, por la de 4 de marzo de 1929; comprobado documentalmente tal error, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de septiembre de 1948 («C. L.» núm. 124), he resuelto conceder la rectificación solicitada quedando sin efecto en lo que al mismo se refiere, la de 17 de diciembre de 1974 (D. O. núm. 290), por la que, entre otros, pasa a la situación de retirado.

Madrid, 10 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.



PAGOS A PIE DE CAJA

La nueva redacción dada al párrafo 2.º de artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado, por la Ley 5/1973 de 17 de marzo («B. O. del Estado» número 69), considera suministros menores aquellos que se refieren a bienes consumibles o de fácil deterioro cuyo importe total no exceda de cien mil pesetas. Tales suministros se realicen directamente en establecimientos comerciales abiertos al público, por lo que teniendo en cuenta dicha redacción la devaluación monetaria

que desde que se dictó la Orden de 28 de octubre de 1970 (D. O. núm. 245) se viene produciendo y con objeto de dar fluidez a la mecánica y facilitar la gestión de los servicios siguiendo las normas de economía, celeridad y eficacia que se incluyen en el artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos adaptada a los Departamentos Militares, aprobado por Decreto 1408/66 de 2 de junio parece aconsejable elevar la cuantía de los pagos efectuados a pie de caja, a tenor de la autorización que confiere el artículo 4.º del Decreto de 14 de noviembre de 1956 (C. L. núm. 137).

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Se amplía hasta pesetas 100.000 la autorización concedida a los establecimientos y servicios dependientes de este Ministerio para realizar pagos a pie de caja, bien entendido que dentro de cada mes y por un mismo capítulo y artículo del presupuesto no podrá satisfacerse a una sola persona o entidad cantidad mayor.

Artículo 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se recuerda:

a) Todos los mandamientos que se expidan con cargo al Tesoro Público se extenderán única y exclusivamente a favor del acreedor directo, entendiéndose como tal la persona con quien se contrató la obra, suministro o la realización de un servicio y sólo por excepción podrán expedirse los mandamientos de pago a favor de un habilitado, pagador o depositario intermedio para su entrega posterior a los acreedores en los casos que se indican en el punto 1 de la Orden de 10 de abril de 1962 (C. L. núm. 61).

b) Lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 10 de diciembre de 1952 (D. O. núm. 2.0), sobre la preferencia del procedimiento de pagos por medio de transferencias o cheques nominativos o cruzados, así como a tenor de la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre de 1959 (C. L. núm. 272) la obligatoriedad del empleo de transferencias bancarias o talones cruzados para los pagos y entregas de fondos que se realicen entre los Organismos, Centros o Dependencias Oficiales.

Artículo 3.º Queda derogada la Orden de 2.º de octubre de 1970 (DIARIO OFICIAL núm. 245) dictada por la Ordenación General de Pagos sobre pagos a pie de caja.

Madrid, 10 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA REGIONAL DE CONTRATACION DE LA 2.ª REGION MILITAR

Expediente núm. 68/74 Intendencia

En el «Boletín Oficial del Estado» número 7 de fecha 6 de enero actual,

se publica anuncio de esta Junta, para la adquisición por concurso de la contratación de la embarcación de pun para el año 1975 para varias plazas de esta Región. El acto de admisión de las ofertas es hasta las doce horas del día 4 de febrero próximo y el acto público de la citación el día 5

del citado mes de febrero a las diez treinta horas.

Los pliegos de bases y demás información en la Secretaría de esta Junta.

Sevilla, 11 de enero de 1975.

Núm. 48

P. 1-1